



DBP

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2022.00116.00

Al despacho de la señora Juez, informando que no se realiza consulta en el SIRNA dado que la demandante no es profesional del derecho. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

**DANIELA BARRERA PRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, demanda a **NICOLAS RINCÓN VEGA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Conforme lo señalado en el Art. 82-5 del C.G.P., deberá aclarar el valor en letra del capital indicado en el hecho segunda, por cuanto el mismo difiere del señalado en la reproducción digital del título valor.
2. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, si el demandado realizó abonos a la obligación determinada en pagaré sin número, por cuanto el capital solicitado en el acápite de pretensiones es inferior al contemplado en el cartular base de recaudo judicial.
3. Deberá complementar el hecho decimo primero, aclarando cuánto equivalía los intereses aludidos y hasta qué fecha los canceló, dado que el periodo de gracia a que hace referencia, aún se encuentra vigente.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **MAURICIO JAIMES RAMÍREZ**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**